



MEMORÁNDUM

A : **ARTURO FARÍAS ALCAÍNO**
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE : **VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

ANT.: Resolución Exenta N° 2025991011141 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la Dirección Ejecutiva, que admite a trámite los recursos de reclamación (PAC) atingente al proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Tamarico Fase II” (en adelante, el “Proyecto”), de Campanillas Solar SpA (en adelante, el “Titular”).

MAT.: Remite informe de la Dirección Regional del SEA Atacama

Copiapó,

Junto con saludar, mediante Resolución Exenta N°2025991011141 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la Dirección Ejecutiva, admite a trámite los recursos de reclamación (PAC) atingente al Proyecto del Titular, aprobado por la RCA N° 202503001134 de 12 de

septiembre de 2025, presentado con fecha 28 de octubre de 2025 ante la Dirección Ejecutiva, por los siguientes reclamantes:

- Gilberto Álvarez Correa, en representación de la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco (en adelante la “Asociación”).
- Luis Olivares Godoy, en representación de la Comunidad Indígena Diaguita de Llanos del Lagarto (en adelante la “Comunidad”).

I. Antecedentes del Proyecto.

El Proyecto contempla la construcción y operación de un Parque Solar Fotovoltaico para generación de energía eléctrica, conformado por 281.700 módulos fotovoltaicos bifaciales que en conjunto tendrán una potencia nominal (corriente alterna/ac) de 159,6 MWac y capacidad instalada (potencia peak/corriente continua/dc) de 169,02 MWdc que serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

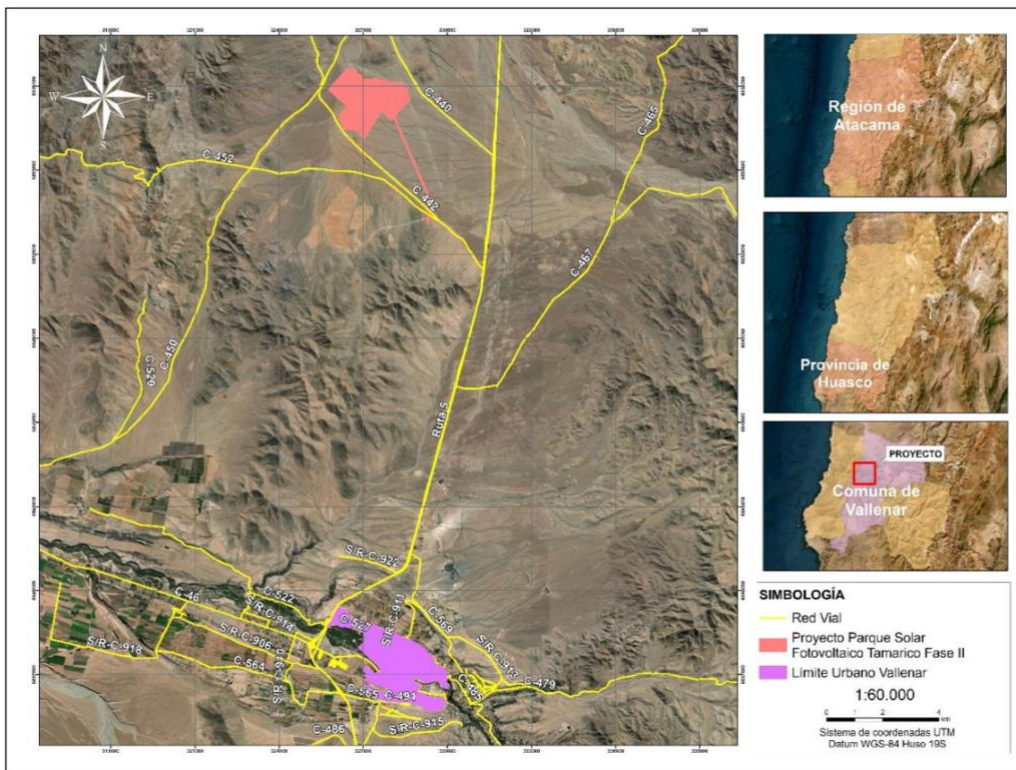
El camino de acceso al parque fotovoltaico será principalmente por la Ruta C-442, a aproximadamente 6 km al oeste desde el empalme de dicha ruta con la Ruta 5 Norte. Para el acceso a la línea de transmisión se ocuparán los caminos y huellas existentes, así como un camino de servicio que se construirá en su franja de servidumbre. Del mismo modo, el Proyecto contará con un sistema de almacenamiento de energía por medio de baterías del tipo ion-litio. Estas últimas obras, se emplazarán al interior de la citada superficie de la Planta fotovoltaica.

La superficie total del Proyecto es de 399,47 hectáreas distribuidas en: 378,40 hectáreas para la Planta fotovoltaica, 0,25 ha para caminos de acceso, 0,14 ha para cruce de caminos con

fajas eléctricas existentes y de 20,68 hectáreas para la Línea de Evacuación de Alta Tensión (220 kV).

El Proyecto se emplazará en la Región de Atacama, en la Provincia del Huasco, específicamente en la comuna de Vallenar a aproximadamente 14 km al norte del límite urbano de Vallenar.

Figura 1. Ubicación del Proyecto



Fuente: Figura 1-1 Localización del Proyecto, Capítulo 1 del EIA.

II. Acerca del Proceso de Participación Ciudadana del Proyecto.

El Proyecto ingresó al SEIA el 19 de enero de 2024 y fue admitido a trámite mediante Res. Ex. N° 2024030017 de fecha 26 de enero de 2024. El proyecto se publicó en el Diario Oficial y en diario de circulación regional Diario Atacama, ambas con fecha 8 de febrero de 2024. Asimismo, la difusión radial se efectuó a través de Radio Nostálgica entre los días 9 y 15 de

febrero de 2024, lo que se encuentra respaldado en el certificado emitido por dicha emisora con fecha 16 de febrero de 2024.

El proceso de Participación Ciudadana (PAC) se inició el día 09 de febrero de 2024 y finalizó al cabo de 60 días hábiles el 06 de mayo de 2024.

Con el propósito de asegurar el acceso a información oportuna por parte de la ciudadanía, así como la realización de instancias de información y diálogo entre la comunidad y el Proponente, se realizaron las siguientes actividades programadas:

Tabla. Actividades de participación ciudadana			
Nº	Actividad	Lugar	Fecha
1	Puerta a Puerta.	Loteo Rinconada del Viento, Loteo Unión del Desierto, Vallenar.	19-02-2024
2	Taller de apresto y encuentro con la ciudadanía.	Centro Comunitario Vallenar.	27-02-2024

Durante el proceso de participación ciudadana, desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 19.300, se formularon observaciones por parte de la Comunidad Indígena Diaguita Llanos del Lagarto y la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco respecto del EIA del proyecto, las que fueron consideradas en el proceso de evaluación.

- 1) Síntesis de las observaciones de la Comunidad Indígena Diaguita Llanos del Lagarto y respuestas del SEA:

Nº en ICE	Observación	Respuesta SEA
13.3.1.1	Señalan que están en el área de influencia;	El AI de medio humano se delimitó según Guía SEA 2020; la comunidad se ubica a ~22 km del

	acusan daño ambiental/cultural y que no fueron entrevistados; se habría usado “información antigua”.	proyecto; sitios culturales (Sendero Patrimonial, Tambos, Piedra Caída) a >5 km; se intentó levantar información primaria, pero hubo decisión interna de no participar; se trabajó con fuentes secundarias; se implementará Plan de Tránsito y Comunicaciones para coordinar eventuales cruces y resguardar prácticas (trashumancia).
13.3.1.2	El proyecto afecta microfauna y la biodiversidad (incluye Desierto Florido).	El proyecto se emplaza dentro del Sitio Prioritario Desierto Florido; se reconoce susceptibilidad por pérdida de ambientes; se identifica impacto significativo “Alteración del Ecosistema del Desierto Florido” y se establecen medidas (rescate y relocalización de flora; programa de germoplasma; reducción de escarpe; restauración; seguimiento).
13.3.1.3 13.3.1.4	Afectación a trashumancia y sectores de pastoreo de la CID.	Las rutas de trashumancia y pastoreo se desarrollan fuera del AI; no se intervendrán ni bloquearán caminos; se aplicará Plan de Tránsito y Comunicaciones para eventuales coordinaciones en obra.
13.3.1.5	La comunidad ocupa ancestralmente el territorio (ganadería, recolección, agricultura); temen afectación a sitios culturales	Se intentó levantar información primaria; sin acuerdo, se caracterizó con fuentes secundarias. Los sitios culturales referidos quedan fuera del AI ($\geq 4-5$ km). No se afectarán prácticas cotidianas ni servicios.
13.3.1.6	CEM por LAT/SE afectarían a polinizadores (abejas).	Revisión de evidencia científica: efectos sobre abejas se observan con CEM \gg a los del proyecto; medido máx. $\sim 1,53 \mu\text{T}$ y modelado $< 2 \mu\text{T}$, muy

		bajo los umbrales con efectos; no se prevén impactos relevantes sobre polinizadores.
13.3.1.7	Intervención de caminos/senderos usados para llegar al río Huasco.	El proyecto usa accesos existentes en predios privados; no bloqueará caminos públicos ni aumentará tiempos de desplazamiento; se coordinará tránsito si corresponde.
13.3.1.7	Ruido (construcción/operación) podría afectar a la comunidad.	La evaluación acústica con D.S. 38/2011 muestra cumplimiento en todos los receptores y todas las fases; construcción en horario diurno.
13.3.1.7	Afectación de caminos ancestrales y recursos de recolección.	Prácticas de recolección principales se ubican fuera del área de intervención; dentro del polígono existe flora de interés cultural, pero mayor disponibilidad en sectores aledaños no intervenidos; no se restringe acceso a recursos naturales.
13.3.1.8	Compatibilidad territorial y valor del paisaje (desierto florido).	Se reconoce valor ambiental del territorio y la presencia en Sitio Prioritario; no interseca áreas protegidas oficiales; se establecen medidas y seguimientos para flora, fauna y paisaje; impacto paisajístico evaluado como no significativo con medidas.
13.3.1.9	El proyecto afectaría el renacimiento cultural de la comunidad.	Ninguna de las prácticas tradicionales ocurre dentro del AI; éstas podrán mantenerse sin afectación. La trashumancia y recolección se desarrollan fuera del AI. Se asegura continuidad del renacimiento cultural.
13.3.1.10	Se invoca art. 13 y art. 6.1 (a) Convenio 169	La Consulta Indígena procede solo si existe susceptibilidad de afectación directa según art. 11 de la Ley 19.300. El SEA concluye que no existe

	OIT y se solicita consulta indígena.	afectación directa: prácticas y sitios culturales están fuera del AI; no se afectan recursos; tránsito asegurado. No procede abrir consulta indígena.
--	--------------------------------------	---

2) Síntesis de observaciones de la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco y respuestas del SEA:

N° en ICE	Observación	Respuesta SEA
13.1.1.11	CEM de LAT/SE afectarían a polinizadores (estrés, cambios de conducta, menor polinización), alterando Desierto Florido.	La evidencia revisada muestra efectos a intensidades muy superiores; en el área se midió máx. ~1,53 μ T y se modeló < 2 μ T; no se prevén impactos relevantes en polinizadores ni en procesos de polinización del Desierto Florido.
13.1.1.12	Ruido y CEM podrían afectar a comuneros y lugares ceremoniales.	Ruido: cumplimiento de D.S. 38/2011 en todas las fases (peor caso construcción), con faenas diurnas. CEM: niveles muy bajo umbral de riesgo para salud; no se prevén efectos adversos.
13.1.1.14 13.1.1.15	Impactos significativos sobre pastoreo, trashumancia, recolección, y en sitios históricos/arqueológicos (pozos, hornos, aleros, tambos).	Terrenos del proyecto son predios privados; no corresponden a áreas de recolección/pastoreo ni a sitios históricos/ceremoniales; de comunidades cercanas, solo CID Chipasse Ta Tatara tiene ruta de trashumancia cercana al cerco sur, a gestionar con Plan de Tránsito.
13.1.1.16	“Daños a la naturaleza y pequeños ecosistemas”.	Muchas prácticas y recursos (recolección, pastoreo, trashumancia) se realizan fuera del área de emplazamiento; donde hay especies dentro del polígono, existen en mayor abundancia en

		sectores aledaños; medidas de mitigación/compensación ambientales aplican.
13.1.1.17 13.1.1.18	El proyecto estaría en rutas de trashumancia de invernada usadas por el Consejo.	El proyecto se emplaza en predios privados; trashumancia se da principalmente fuera del área de emplazamiento; se coordinará el paso de ganado si corresponde (Plan de Tránsito y Comunicaciones).
13.1.1.13	Afectación del Desierto Florido y banco de semillas por las 451,5 ha de obras.	Se reconoce impacto sobre el Ecosistema del Desierto Florido; se implementan medidas: rescate/relocalización de flora en conservación y geófitas, germoplasma, reducción de escarpe, restauración, seguimientos (Cap. 7 y 9 del ICE).
13.1.1.19 13.1.1.20	Intervención de caminos/senderos ancestrales.	Sin bloqueo de caminos públicos; accesos existentes; no se incrementan tiempos de viaje de usuarios; se coordinará tránsito en cruces puntuales; no se afectan servicios básicos ni conectividad.
13.1.1.21	Afectación etnoturismo observación cielos	El proyecto no contempla luminaria nocturna, diseño y fabricación de paneles no genera afectación al paisaje durante la noche.
13.1.1.22	Compatibilidad territorial y paisaje.	Se reconoce valor ambiental/paisajístico; se evalúa impacto paisajístico como no significativo con diseño y medidas; no intersecta áreas protegidas; se establecen programas de seguimiento.
13.1.1.23	Afectación por medidas (desierto florido)	Proyecto contempla plan de manejo biológico, sobre flora presente y banco de semillas, rescate y relocalización en sitio 31,35 ha junto al polígono oeste del Proyecto y 45 ha en la Parcela 535 Lote 3, a 4,5 km al sur, total 76 ha. Conservación de material genético, y

		reintroducción. Se consideran 27 especies dentro del plan, entre ellas algunas clasificadas como Vulnerable (<i>Heliotropium filifolium</i>), Casi amenazada (<i>Cordia decandra</i>) y varias en Preocupación menor (<i>Eulychnia acida</i> , <i>Cumulopuntia sphaerica</i>). Se han definido metas de sobrevivencia para cada grupo de especies (entre 70% y 100% según la categoría de conservación) con informes técnicos periódicos, el fenómeno desierto florido no se verá afectado irreversiblemente.
13.1.1.24	Proyecto podría afectar renacimiento cultural de la Asociación, artículo 13 convenio 169 de la OIT, y posible afectación por material particulado.	No existe afectación directa que active la Consulta Indígena según el artículo 11 de la Ley 19.300, ya que el proyecto está en predios privados sin uso comunitario, las prácticas tradicionales se desarrollan fuera del área de influencia, y los sitios culturales mencionados están a más de 5 km. El proyecto no bloquea caminos, no afecta servicios básicos, y contará con un Plan de Tránsito y Comunicaciones para resguardar la trashumancia. Sobre el material particulado, indica que las emisiones cumplen la normativa vigente (D.S. 4/1992) y no producen efectos adversos significativos. Concluye que el proyecto no afecta las prácticas culturales ni el desarrollo del Consejo Territorial.
13.1.1.25	Se comenta beneficios sociales del Proyecto y responsabilidad ambiental social.	El Proyecto no solo aporta a la transición energética del país, sino que también incorpora medidas concretas para favorecer la contratación local y la dinamización económica del territorio,

		garantizando además un desarrollo responsable y participativo
--	--	---

Así las cosas, el SEA conforme al artículo 29 de la Ley N°19.300, consideró pertinente las observaciones y se hizo cargo de aquellas, pronunciándose fundadamente a través de la RCA N° 202503001134 de 12 de septiembre de 2025 en su considerando 15°, notificado con igual fecha junto con la RCA respectiva, respuestas que consideraron cada uno de los aspectos anteriormente sintetizados¹.

III. Argumentos del Recurso y respuestas del SEA Regional.

El recurso, presentado ante la Dirección Ejecutiva del SEA, se funda en el artículo 30 bis, en relación con el artículo 20 de la Ley N° 19.300, y los artículos 77 y siguientes del RSEIA. Su objetivo principal es que se deje sin efecto la RCA del Proyecto, argumentando que durante el procedimiento de evaluación no fueron debidamente consideradas las observaciones ciudadanas formuladas por las organizaciones reclamantes. Los reclamantes sostienen que la autoridad ambiental incumplió el deber de debida consideración de las observaciones ciudadanas, vulnerando el derecho de participación consagrado en la Ley N° 19.300 y en instrumentos internacionales como el Principio 10 de la Declaración de Río. En particular, argumentan que las respuestas otorgadas en la RCA fueron genéricas, no abordaron el fondo de las inquietudes planteadas y carecieron de la profundidad técnica necesaria para descartar impactos significativos.

En síntesis, la reclamación por observación plantea:

¹ https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/09/12/RCA_Tamarico_II_firmada.pdf

1. Consideración de la CID Llanos del Lagarto en el SEIA

De acuerdo con lo señalado en el Anexo 3.14 “Caracterización del Medio Humano” del EIA, no se identificó presencia de Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) dentro del Área de Influencia (AI) del Proyecto, ni tampoco manifestaciones culturales propias de pueblos originarios en dicho sector. No obstante, se reconoce la presencia de comunidades diaguitas en sectores más alejados del proyecto, las cuales han mantenido una ocupación histórica del territorio del Desierto de Atacama.

En particular, se identifican la Comunidad Indígena Aray Chacrit, ubicada en el sector de Chacritas, aproximadamente a 6 km del proyecto; la Comunidad Indígena Diaguita Llanos del Lagarto, localizada en el sector del mismo nombre, a 22 km al norte del proyecto; y la Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ta Tatara, cuyos territorios de uso y sitios de significación cultural se encuentran fuera del área de influencia del proyecto, a más de 4 km de éste. En este último caso, se identificó referencialmente una ruta de trashumancia que atraviesa parcialmente el área de influencia, la cual presenta interrupciones previas y no será intervenida por el proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del SEIA, el SEA Región de Atacama llevó a cabo reuniones informativas con dos de estas comunidades, a saber, CID Llanos del Lagarto y CID Chipasse Ta Tatara, las que constan en actas de fechas 28 de febrero y 8 de marzo de 2024 publicados en el expediente electrónico del Proyecto. En dichas instancias se levantaron antecedentes culturales y territoriales de la Comunidad Indígena Diaguita Llanos del Lagarto, los cuales se encuentran consignados en las respectivas actas de reunión publicadas en el expediente electrónico del proyecto².

² https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/03/08/1a6_Acta_reunion_Art86_CID_Llanos_del_Lagarto_rotated_1.pdf

2. Proceso de Consulta Indígena (Convenio 169 OIT)

Del análisis de los antecedentes contenidos en el EIA, su Anexo 3.14 de Medio Humano y en Adenda Complementaria y Adenda Complementaria Excepcional del proceso de evaluación ambiental, se concluye fundadamente que el Proyecto no genera afectación directa sobre los sistemas de vida y costumbres de comunidades indígenas, ni implica reasentamiento de población o alteración significativa del uso territorial indígena.

El Proyecto se emplaza en predios de carácter privado, donde no se identifican asentamientos humanos permanentes, sitios de significación cultural ni uso comunitario de recursos naturales. En el marco de las reuniones realizadas conforme al artículo 86 del Reglamento del SEIA, comunidades diaguitas señalaron la realización de actividades tradicionales como pastoreo caprino, trashumancia y recolección de hierbas en sectores cercanos al área del proyecto. No obstante, los antecedentes levantados en terreno como fuentes secundarias (ver Adenda Complementaria Excepcional Punto 2 Línea de Base Medio humano) indican que los principales territorios de uso, rutas de trashumancia y sitios de significación cultural de las Comunidades Diaguitas Llanos del Lagarto y Chipasse Ta Tatara se localizan fuera del Área de Influencia del Proyecto, a distancias superiores a 4-5 km.

Si bien se identificó referencialmente un tramo de ruta de trashumancia asociado a la Comunidad Chipasse Ta Tatara que intersecta parcialmente el Área de Influencia, éste corresponde a un sector de paso sin presencia de majadas ni puntos de permanencia, además de presentar interrupciones previas por infraestructura de terceros, por lo que el Proyecto no intervendrá ni restringirá su uso. Asimismo, el análisis del proyecto indica que no se

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/03/08/73e_Acta_art86_CID_Chi_Ta_tatara_1_.pdf

generarán restricciones relevantes a la conectividad ni impedimentos al ejercicio de prácticas tradicionales, descartándose efectos significativos sobre dichas actividades.

En consecuencia, considerando que las prácticas tradicionales se desarrollan fuera del área de emplazamiento directo del Proyecto, que no se identifican sitios culturales ni asentamientos indígenas dentro del área, y que no se producirán impactos significativos sobre los sistemas de vida y costumbres de comunidades indígenas, no se configuran los supuestos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del SEIA que permitan prever afectaciones directas sobre Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas. Por lo anterior, no se verifican las condiciones que obliguen a activar un proceso de Consulta Indígena conforme al Convenio N°169 de la OIT.

2. Informe Consolidado de Evaluación Tamarico Fase II

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 letra a) del Reglamento del SEIA, se evaluó si el proyecto interviene, utiliza o restringe el acceso a recursos naturales relevantes para el sustento económico o las prácticas tradicionales de pueblos indígenas. Al respecto, se determinó que el proyecto se emplaza en predios de carácter privado, sin uso comunitario ni público de recursos naturales, y donde no se identifican asentamientos permanentes ni actividades económicas tradicionales indígenas. Lo anterior se encuentra detallado en el Anexo 2.1 Áreas de Influencia, Apéndice 06.AI_SVCGH_Medio_Humano de la Adenda.

Durante la evaluación ambiental y en las reuniones realizadas conforme al artículo 86 del D.S. N°40/2012, la CID Chipasse Ta Tatará y la CID Llanos del Lagarto señalaron la realización de actividades de pastoreo trashumante y recolección de hierbas medicinales en sectores cercanos al área de influencia del proyecto, lo cual consta en las actas de fechas 28 de febrero y 8 de marzo de 2024, publicadas en el expediente electrónico del Proyecto.

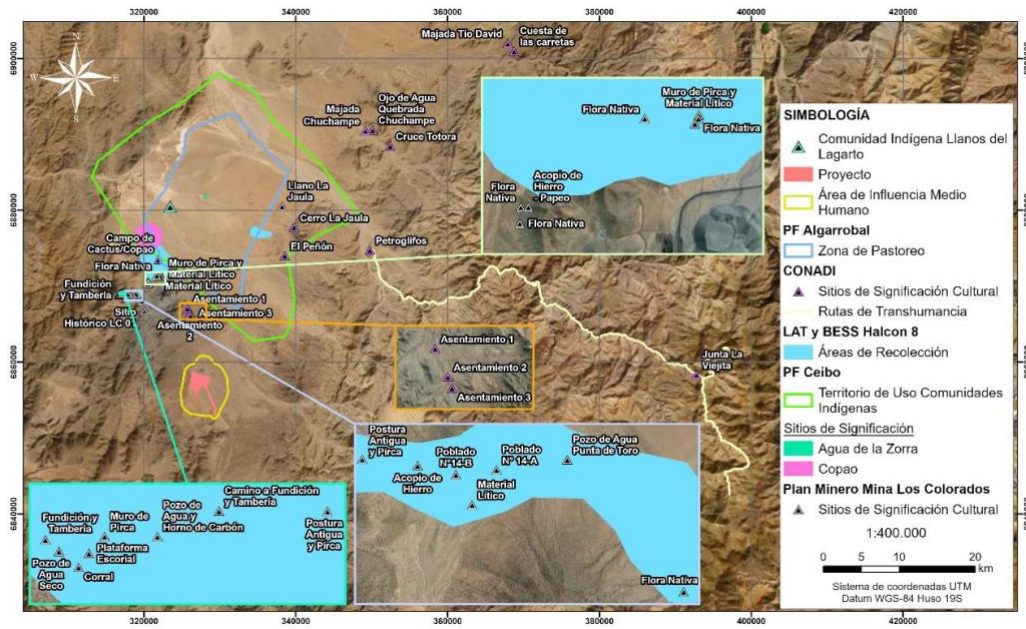
No obstante, en el caso específico de la Comunidad Indígena Diaguíta Llanos del Lagarto, el análisis de distintas fuentes secundarias de información (ver Adenda Complementaria Excepcional Punto 2 Línea de Base Medio humano) indica que los sitios de significación cultural, rutas de trashumancia, zonas de pastoreo y áreas de recolección de dicha comunidad se encuentran fuera del área de influencia (AI) del Proyecto. El punto de significación cultural más cercano corresponde a la antigua postura Punta de Toro, ubicada a 4,2 km al norte del parque fotovoltaico (ver Adenda Complementaria Sub Capítulo CID Llanos del Lagarto pág. 110 - Figura 2-14. Uso territorial CID Llanos del Lagarto más cercanos al Proyecto de la Adenda Complementaria).

Asimismo, la ruta C-440 es utilizada por la comunidad para su traslado cotidiano, pero no para la realización de actividades tradicionales. En este sentido, el proyecto no utilizará ni intervendrá dicha ruta en ninguna de sus fases, por lo que no se prevén afectaciones. Adicionalmente, las modelaciones ambientales realizadas descartan impactos significativos por emisiones atmosféricas o ruido (ver Adenda Complementaria Sub Capítulo CID Llanos del Lagarto pág. 114).

Por otra parte, las actividades de trashumancia, pastoreo y recolección de hierbas medicinales se desarrollan principalmente en zonas alejadas del proyecto, tales como quebradas y sectores ubicados entre 11 y más de 60 km de distancia. La información disponible indica que tanto los recursos vegetales como las rutas tradicionales utilizadas por la comunidad se concentran en estos lugares. (ver Adenda Complementaria Sub Capítulo CID Llanos del Lagarto pág. 114-115-116 y 117).

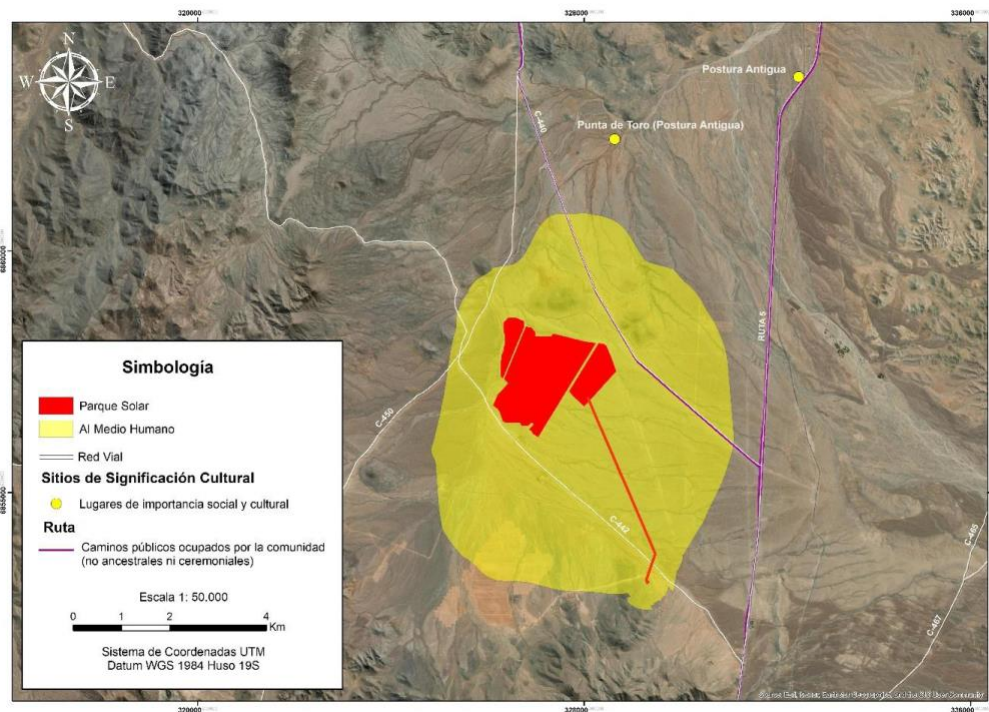
En consecuencia, se concluye que no se prevén afectaciones significativas a las prácticas culturales, ganaderas o de recolección de la comunidad, dado que estas se desarrollan fuera del área de influencia del proyecto, conforme a lo señalado en la Adenda Complementaria.

Figura 2. Usos territoriales CID Llanos del Lagarto



Fuente: Figura 2-12. Adenda Complementaria.

Figura 3. Uso territorial CID Llanos del Lagarto más cercanos al Proyecto



Fuente: Figura 2-14. Adenda Complementaria.

Las zonas de uso identificadas, los sitios de significación cultural y las rutas históricas de trashumancia no serán intervenidas ni utilizadas por el Proyecto. A pesar de lo anterior, durante el proceso de evaluación se presentó el Compromiso Ambiental Voluntario de Tránsito y Comunicaciones, destinado a coordinar el uso de los caminos y asegurar el normal desplazamiento del ganado. Dicho compromiso se encuentra indicado en el Capítulo 12 del Informe Consolidado de Evaluación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 letra d) del Reglamento del SEIA, en relación con la Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ta Tatara, la única práctica tradicional respecto de la cual podría existir algún grado de interacción corresponde a la actividad de trashumancia, cuyo recorrido se aproxima parcialmente al Área de Influencia del Proyecto. En este contexto, se identifican cuatro puntos donde el trazado referencial de la ruta se aproxima a obras del Proyecto: uno en el sector poniente del cerco perimetral, otro asociado al trazado de la línea de transmisión eléctrica (LAT) y dos vinculados a caminos de acceso al parque fotovoltaico. No obstante, se trata de un recorrido de carácter referencial, dado que históricamente los crianceros realizan sus desplazamientos siguiendo cauces secos o sectores donde se concentra la vegetación disponible para el pastoreo, lo que otorga flexibilidad al desarrollo de esta práctica.

En consecuencia, el diseño del Proyecto considera condiciones que permiten la continuidad de dicha actividad. En particular, el cerco perimetral no contempla la intervención de cauces naturales, mientras que los caminos de acceso implican intervenciones puntuales mediante la habilitación de badenes de aproximadamente 600 centímetros de ancho, los cuales permitirán el escurrimiento de aguas y el eventual paso de ganado. De esta manera, el desplazamiento del ganado solo se vería restringido al interior de predios privados cercados, manteniéndose la libre circulación en el resto del territorio.

Por su parte, la línea de transmisión eléctrica (LAT) no incorpora cierres que impidan el tránsito animal. En consecuencia, la práctica de la trashumancia puede desarrollarse de forma compatible con el Proyecto, descartándose la generación de impactos significativos sobre su continuidad. Cabe señalar además que en el área existen cercos instalados desde hace más de 30 años, los cuales han impuesto restricciones mayores al tránsito de ganado que las asociadas al Proyecto, sin que ello haya impedido la permanencia de la actividad trashumante en el sector. Asimismo, el diseño del Proyecto incorpora corredores de fauna, que podrían facilitar el desplazamiento del ganado ante eventuales ajustes en las rutas utilizadas.

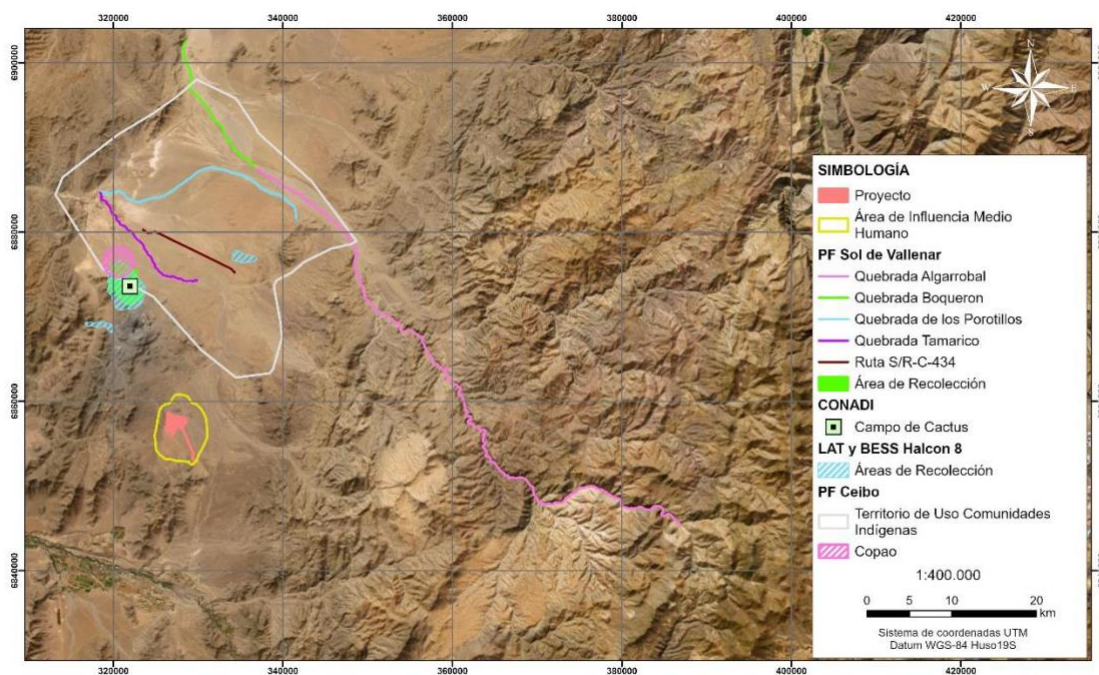
Por otra parte, la Comunidad Indígena Diaguíta Llanos del Lagarto desarrolla principalmente actividades vinculadas a la ganadería caprina trashumante, la agricultura y la recolección de especies vegetales de uso medicinal y alimenticio, tales como varilla blanca, pacul, ruda de campo, salvia y copao. La trashumancia se realiza entre la localidad de Llanos del Lagarto y sectores cordilleranos a través de quebradas como El Algarrobal, las cuales se localizan fuera del Área de Influencia del Proyecto.

En este contexto, durante el proceso de evaluación se propone un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) consistente en un Plan de Tránsito y Comunicaciones, orientado a coordinar las actividades de construcción con los eventuales desplazamientos de ganado caprino durante los periodos de trashumancia, particularmente en las rutas C-442 y C-450. En virtud de lo anterior, se concluye que las prácticas tradicionales descritas no se verán afectadas de manera significativa por la ejecución del Proyecto, lo cual se encuentra respaldado en los antecedentes contenidos en el Anexo 3.14 Medio Humano, así como en la Adenda, Adenda Complementaria y Adenda Complementaria Excepcional del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.

La siguiente figura presenta la localización de las actividades tradicionales desarrolladas por la Comunidad Indígena Diaguíta (CID) Llanos del Lagarto, las cuales se emplazan principalmente en distintas quebradas ubicadas fuera del área de influencia del Proyecto.

Asimismo, se identifica un sector de recolección de copao en las cercanías de Mina Los Colorados, situado aproximadamente a 14 km al norponiente del Proyecto, además de sectores accesibles desde el camino C-434, el cual conecta la Ruta 5 con la localidad de Llanos del Lagarto (ver Adenda Complementaria, Sub Capítulo CID Llanos del Lagarto, pág. 115). En la figura, el Proyecto se representa achurado en color rosado, el área de influencia del componente medio humano en color amarillo, mientras que los colores blanco, verde, morado, café y fucsia corresponden a los sectores donde la CID identifica el desarrollo de actividades tradicionales.

Figura 4. Ruta de Trashumancia y zonas de pastoreo CID Llanos del Lagarto



Fuente: Figura 2-15. Adenda Complementaria

En síntesis, el Proyecto se emplaza en predios de carácter privado donde no se registran asentamientos humanos permanentes ni usos comunitarios de recursos naturales asociados a pueblos indígenas. Si bien durante el proceso de evaluación ambiental representantes de comunidades diaguitas manifestaron la realización de actividades de pastoreo, trashumancia

y recolección de hierbas medicinales en sectores del valle del Huasco, los antecedentes recopilados en terreno y mediante fuentes secundarias indican que dichas prácticas se desarrollan principalmente fuera del área de influencia del Proyecto. En particular, la Comunidad Indígena Diaguita Llanos del Lagarto mantiene actividades tradicionales vinculadas a la ganadería caprina trashumante, agricultura y recolección de especies vegetales, las cuales se realizan entre la localidad de Llanos del Lagarto y sectores cordilleranos a través de quebradas como Algarrobal, todas ubicadas fuera del área de emplazamiento del Proyecto. Asimismo, los sitios de significación cultural identificados por la comunidad Sendero Patrimonial, Tambos y Piedra Caída se localizan a más de 5 km del proyecto (ver Adenda Complementaria Sub Capítulo CID Llanos del Lagarto pág. 114-115-116 y 117).

En consecuencia, el análisis integral de la información disponible permite concluir que el Proyecto no intervendrá rutas de trashumancia, sitios de significación cultural ni áreas de uso tradicional de la comunidad. Las eventuales interacciones se limitan a efectos indirectos durante las fases de construcción o cierre, principalmente asociados al tránsito de vehículos y emisiones de ruido o polvo. Dichos efectos serán gestionados mediante un Compromiso Ambiental Voluntario de Tránsito y Comunicaciones, destinado a coordinar el uso de caminos y resguardar el normal desplazamiento del ganado (ver Anexo 3.14 Medio Humano del EIA- Adenda Complementaria Sub Capítulo CID Llanos del Lagarto pág. 114-115-116 y 117).

3. Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco.

La Asociación Indígena participó como observante en el proceso de Participación Ciudadana (PAC), presentando sus observaciones dentro del plazo establecido en dicho proceso. Las observaciones se encuentran disponibles en el sistema E-SEIA, a través del siguiente enlace: <https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2024/05/07/90f2-993e-4268-90c8-1559712373fb> .

Asimismo, dichas observaciones se encuentran incorporadas en el Anexo de Participación Ciudadana, publicado en el expediente electrónico del Proyecto N° 20240310919, con fecha 09-05-2024, a través del siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/05/09/20240310919_ICSARA_Ciudadano_Tamarico_fase_II.pdf

Durante la elaboración de la Adenda Ciudadana (ver Anexo 15 - Adenda Ciudadana de la Adenda) según consta en las respuestas a la Asociación Indígena, el titular del proyecto sostuvo un encuentro con el Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco, principalmente para presentar el proyecto y establecer un primer acercamiento. En la reunión se conoció la visión de la Asociación sobre su territorio ancestral, el cual es entendido de manera amplia, abarcando el desierto desde Copiapó hasta la región de Coquimbo y desde la cordillera hasta el mar.

No obstante, en información recopilada (ver Anexo 15 - Adenda Ciudadana de la Adenda) indican que el área específica donde se emplazará el proyecto no corresponde a zonas de recolección, ni a sitios históricos, arqueológicos o ceremoniales, por lo que se descartan afectaciones a sitios de significación cultural o a actividades tradicionales de pueblos indígenas.

En síntesis, la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco planteó observaciones referidas principalmente a la protección del territorio ancestral, la trashumancia, el pastoreo, la recolección de especies, los sitios culturales, el paisaje, el desierto florido, la contaminación visual, el etnoturismo, los campos electromagnéticos, el material particulado y la eventual procedencia de Consulta Indígena. Frente a ello, el SEA respondió que, si bien las observaciones eran pertinentes, el análisis técnico del expediente permitió concluir que el Proyecto no genera susceptibilidad de afectación directa sobre la Asociación ni sobre las comunidades vinculadas en el área evaluada, debido a que las

prácticas tradicionales y sitios de significación cultural se ubican principalmente fuera del área de emplazamiento e influencia directa del Proyecto. Asimismo, las eventuales interacciones indirectas fueron calificadas como acotadas y no significativas, incorporándose medidas específicas de resguardo, especialmente el Compromiso Ambiental Voluntario de Tránsito y Comunicaciones y el Plan de Manejo Biológico para el componente flora y Desierto Florido.

IV. Relevancia de la evaluación ambiental.

Del análisis consolidado se concluye que las observaciones ciudadanas de los reclamantes tanto la Comunidad como la Asociación, fueron debidamente consideradas por la autoridad ambiental. Las respuestas contenidas en la RCA son congruentes con lo efectivamente solicitado por los observantes y se ajustan al marco normativo aplicable a un Estudio de Impacto Ambiental.

Por otro lado durante la evaluación, es relevante destacar los pronunciamientos de CONADI, en especial del Oficio Ordinario N°773 de fecha 20 de agosto de 2025, en que se pronuncia en base a lo planteado, descartando afectación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, en base a la caracterización con información secundaria de la población indígena, entre ella de la Comunidad Indígena Diaguíta Llanos del Lagarto, dado lo observado por CONADI en sus pronunciamientos anteriores N°336 de 2024 y N°1340 de 2024, en relación a la caracterización de dicha CID, dado declarar el uso extensivo del territorio, de volver a caracterizar con información primaria y secundaria, información primaria que no fue posible obtener, y de la cual se ha fundado adecuadamente su imposibilidad, mediante cadenas de correos (Apéndice 1.1.1 y 1.1.2) y una sistematización de estos (Anexo 1.1) presentados en la Adenda Complementaria Excepcional.

El Titular emplea información proveniente de fuentes secundarias, principalmente “Informes y Estudios antropológicos” de Proyectos enlistados en Tabla 2.1 de la Adenda Complementaria Excepcional, siendo la más reciente el ESTUDIO ANTROPOLÓGICO GRUPOS HUMANOS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS (GHPPI), del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO LLANOS DE MARAÑÓN”, de abril del año 2025, contenida en Anexo 4 de Adenda Complementaria de fecha 29 de abril del 2025, cuyas entrevistas datan del 9 de septiembre del 2024 al 21 de marzo del 2025. (Tabla 2 de Anexo 4.4) Adenda Complementaria del EIA Parque Fotovoltaico Llanos de Marañón. Además de una serie de entrevistas semiestructuradas y a actores no indígenas presentes en el territorio, entre las que destaca la reunión sostenida vía telemática por Lobby con la Directora Regional de INDAP en enero del 2025, todas ellas realizadas en el marco de la elaboración de Adenda Complementaria. (Tabla 5-1 Fuentes de información Secundarias según CID, Adenda Complementaria Excepcional).

Si bien, la información presentada en Adenda Complementaria Excepcional debería ser validada por las organizaciones indígenas se deja entrever que el titular intenta reunirse y llegar acuerdo con las organizaciones, sin embargo, esto no logra ser llevado a cabo. Por ello, y en base a fuentes secundarias el titular indica que *“Por su parte, se señala que el cercado propio del predio donde se pretende instalar el Proyecto existe desde su adquisición por parte de la familia, con más de 25 años de antigüedad. Además de nunca haber visto ganado caprino ajeno cerca del predio, señalan que no es posible que estos animales pasen a su interior por la existencia del cerco. Al respecto, la existencia de dichos cercos no permitiría el paso de ganado por el trazado estipulado, ni el acceso de este para pastorear. En específico, el cerco en cuestión inicia en los límites de un terreno privado, en cercanías a la ruta C-442, y se extendería por más de 1,5 kilómetros hacia el nororiente, presentando intersecciones con la ruta de trashumancia en dos puntos. A continuación, se presenta figura que muestra la ubicación de dicho cerco respecto al trazado de la ruta de trashumancia y el Proyecto”* (p. 2-56, Adenda), concluye que en el área de influencia del proyecto no se observan usos realizados por estos GHPPI.

Así también respecto del sitio histórico poblado N°6, que se encuentra dentro del AI del Proyecto, el Titular descarta el uso por parte de comunidades indígenas, dado que el sitio se encuentra protegido por la Ley N°17.288, y actualmente tiene carteles informativos por parte del Titular Compañía Aceros del Pacífico (CAP), en relación a permisos ambientales por su proyecto Mina Los Colorados y EIA “Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados”, en el Anexo 10 de la Adenda N°2 – Antecedentes para Solicitar el PAS 76 del RSEIA Plan de Manejo Arqueológico, indican que se han encontrado 4 sitios en el área de influencia indirecta o fuera de esta, además dicho poblado se encuentra dentro del AI del Proyecto debido a la extensión de emisiones atmosféricas y ruido, lo que no altera este tipo de sitios y el emplazamiento del Proyecto se ubica a 600 metros al sureste del sitio, tampoco se utilizarán rutas de acceso al sitio salvo labores de resguardo arqueológico.

Dado que el Proyecto no caracterizó a la Asociación, y su participación se limitó a la presentación de observaciones, las cuales fueron respondidas en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) correspondiente, tampoco se observó durante el proceso de evaluación el levantamiento de caracterización de esta Asociación por parte de CONADI, como ha quedado evidenciado en este documento, reforzando la certidumbre de la evaluación ambiental del Proyecto.

Finalmente señalar que las reclamaciones posteriores introducen exigencias técnicas no formuladas en las observaciones originales, lo que no configura un vicio de legalidad, sino una discrepancia de criterio respecto del mérito técnico de la evaluación ambiental.

V. Conclusión.

En definitiva, señor Director del SEA (s), existen elementos tanto de fondo como de forma que permiten desestimar los recursos de reclamación PAC impetrados, no verificándose, en caso alguno, las infracciones denunciadas por los reclamante ni menos aun un vicio de

carácter esencial que justifique dejar sin efecto la RCA N° 202503001134 de 12 de septiembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Atacama

CRC

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, SEA.

C.c.:

- Oficina de Partes, SEA Atacama.